

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley haciendo extensiva á todos los Cuerpos de la Armada la de Recompensas del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Dado en Palacio á los veintiseis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
JUAN ROMERO.

A LAS CORTES

Sancionada por S. M. la ley de Recompensas del Ejército en 19 de Julio del año próximo pasado, y aprobado por S. M. el reglamento de la Orden Militar de María Cristina, el Ministro de Marina que suscribe cree llegado el momento de realizar los deseos de sus dignos antecesores y llevar una necesidad hace tiempo sentida por los Cuerpos de la Armada, hacién-

dola partícipe de las ventajas de aquella ley.

La equidad de esta medida, que iguala en beneficios, como son iguales en merecimientos á todos los Cuerpos armados es tan obvia, que el Ministro se cree relevado de exponer más razones.

Y en su consecuencia, tiene el honor de exponer á la consideración de los Cuerpos Colegisladores el adjunto proyecto de ley.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina, JUAN ROMERO.

PROYECTO DE LEY

HACIENDO EXTENSIVA A TODOS LOS CUERPOS DE LA ARMADA LA DE RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO DE 19 DE JULIO DE 1889.

Artículo 1.º Se hace extensiva á todos los Cuerpos de la Armada la ley de Recompensas del Ejército, votada en Cortes, y sancionada por S. M. en 19 de Julio de 1889, con la siguiente adición al art. 11:

«Del mismo modo se considerarán como hechos de guerra las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con peligro grave de la vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiera conseguido, y por las militares en que, con peligro inminente de perder la vida, se arriesga esta por mantener el orden, la disciplina, las instituciones y el honor y prestigio de la Nación.»

Art. 2.º El Ministro queda autorizado para redactar el reglamento de una condecoración análoga á la Orden Militar de María Cristina, aprobada por S. M. en 30 de Enero de 1890, que deberá ser aprobado en Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno.

Art. 3.º Se hace extensivo á todos los Cuerpos de la Armada el artículo adicional de la ley de Reserva, votada en Cortes y sancionada por S. M. en 19 de Julio de 1889.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Ministro de Marina, JUAN ROMERO Y MORENO.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(Gaceta del 29 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular núm. 72.

A pesar de las terminantes y reiteradas circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines oficiales* números 169, 181 y 217 de 21 de Enero, 4 de Febrero y 14 de Marzo últimos, reclamando la formación y remisión á estas oficinas de los presupuestos adicionales al ejercicio económico de 1889 á 90 y el ordinario de 1890 á 91, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido tan interesante como retrasado servicio.

En su virtud, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, envíen los aludidos presupuestos, dentro del improrrogable y definitivo plazo de veinte días contados desde la fecha de esta circular, con la advertencia de que transcurrido que sea el citado término, se exigirán á todos los individuos que compongan las corporaciones municipales morosas, en el papel correspondiente, las multas señaladas en el artículo 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877 vigente, y en la forma preceptuada en el 188 de la misma, sin contemplación alguna.

Espero del celo de los mencionados Alcaldes, que me evitarán el disgusto de tener que adoptar otras medidas de mayor rigor para conseguir que las órdenes de la Superioridad y de este Gobierno de provincia se cumplan con la exactitud y puntualidad debidas.

Santander 2 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Eduardo Ortíz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SANIDAD.

Debiendo hacerse cargo los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, de los tubos de pulpa asignados á los mismo en la distribucion hecha en su dia, con objeto de que tenga lugar su aplicacion en las familias pobres de los propios Ayuntamientos; al efecto se previene á los Alcaldes que, bien por sí ó por persona convenientemente autorizada, se presenten en el Instituto de Vacunacion de esta ciudad, calle de Mendez Nuñez, número 5, en las fechas que se señalan, á recibir los tubos que les fueron aplicados con el indicado objeto.

Santander 31 de Marzo de 1890 —El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez —P. A. de la C. P., el Secretario, José Cano Benitez.

DISTRIBUCION de los tubos á que se refiere la anterior circular, con expresion de los Ayuntamientos y fechas en que han de hacerse cargo de los mismos.

Fechas en que deben presentarse á recibir los tubos.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Número de tubos que corresponden á cada Ayuntamiento.
Abril 14 y 15.	Cabuérniga.	Cabezón de la Sal.	3
		Mazuerras.	3
		Polaciones.	2
		Ruente.	3
		Los Tojos.	2
		Tudanca.	1
		Valle de Cabuérniga.	4
		Argoños.	1
		Arnuero.	3
		Bárcena de Cicero.	3
		Bareyo.	3
		Entrambasaguas.	4
		Escalante.	1
		Hazas en Cesto.	3
Abril 21 y 22.	Santoña.	Liérganes.	3
		Medio Cudeyo.	2
		Meruelo.	1
		Marina de Cudeyo.	2
		Miera.	2
		Noja.	1
		Penagos.	2
		Rionuerto.	2
		Rivamontan al Mar.	2
		Rivamontan al Monte.	2
		Solórzano.	2
		Santoña.	1
		Cabezón de Liébana.	3
		Camaleño.	3
Abril 28 y 29.	Potes.	Castro ó Cillorigo.	3
		Pesaguero.	3
		Potes.	3
		Tresviso.	1
		Vega de Liébana.	3
		Arredondo.	3
		Ramales.	3
Abril 28 y 29.	Ramales.	Rasines.	3
		Ruesga.	4
		Sona.	5
		Amuero.	4
		Colludres.	2
		Laredo.	5
		Liendo.	3
Mayo 5 y 6.	Laredo.	Limpias.	3
		Voto.	5
		Castro-Urdiales.	8
		Guriezo.	3
		Villaverde de Trucíos.	1
Mayo 5 y 6.	Castro-Urdiales.	Astillero.	2
		Camargo.	5
		Pielagos.	6
		Santander.	25
		Santa Cruz de Bezana.	3
		Villaescusa.	3
		Campó de Yuso.	3
		Enmedio.	3
		Hermandad Campó de Suso.	4
		Pesquera.	1
Mayo 12 y 13.	Reinosa.	Reinosa.	3
		Rozas (Las).	3
		San Miguel de Aguayo.	1
		Santiurde de Reinosa.	3
		Valdeolea.	3
		Valdeprado.	3
		alderredible.	8
		Castañeda.	2
Mayo 19 y 20.	Villacarriedo.	Corvera.	4

Fechas en que deben presentarse á recibir los tubos.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Número de tubos que corresponden á cada Ayuntamiento.
Mayo 19 y 20.	Villacarriedo.	Luena.	4
		Puente-Viesgo.	3
		San Roque de Riomiera.	1
		santa María de Cayon.	4
		San Pedro del Romeral.	3
		Santiurde de Toranzo.	3
		Saro.	2
		Selaya.	3
		Vega de Pas.	3
		Villafufre.	3
		Villacarriedo.	4
		Udías.	2
		Alfoz de Lloredo.	4
		Comillas.	4
Herreñas.	4		
Mayo 26 y 27.	San Vicente la Barquera.	Lamason.	3
		Peñarrubia.	2
		Rionansa.	2
		Ruiloba.	3
		San Vicente la Barquera.	3
		Val de San Vicente.	3
		Valdáliga.	4
		Anievas.	2
		Arenas.	4
		Bárcena de Pié de Concha.	2
		Cártes.	3
		Cieza.	3
		Corrales (Los).	3
		Miengo.	3
Molledo.	4		
Mayo 30 y 31.	Torrelavega.	Ongayo.	3
		Polanco.	3
		Reocin.	5
		San Felices de Buelna.	3
		Santillana.	3
		Torrelavega.	8

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Habiendo girado ya la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instruccion primara los fondos necesarios para el pago de las pensiones y jubilaciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, el lunes 7 del corriente se abrirá el pago de aquellas obligaciones en la Caja especial del ramo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Santander 1.º de Abril de 1890 —El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Ramales comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han

satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 21 de Mayo de 1888 y Real orden de 12 de Junio siguiente, quedan incurcos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 14 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Ramales durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1890.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al partido de Ramales y al tercer trimestre del actual año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 2.º en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de los p rtenecientes al indicado tercer trimestre, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del segundo trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.º al

2.º grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del tercer trimestre actual los que hayan verificado el pago del segundo en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no hubieran realizado, en el grado de apremio que lo estén los vencidos anteriormente segun dispone el artículo 60 del reglamento de recaudacion de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Ramales durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1890.— Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Potes comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectiva las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Potes durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1890.— Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al partido de Potes y al tercer trimestre del actual año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 2.º en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado tercer trimestre, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del segundo trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.º al 2.º grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del tercer trimestre actual los que hayan verificado el pago

del segundo en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén los vencidos anteriormente segun dispone el art. 60 del Reglamento de recaudacion de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Potes durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de instruccion

Santander 31 de Marzo de 1890.— Dionisio Leon

Anuncio.

Habiendo presentado don Ventura Seco la renuncia del cargo de Agente ejecutivo que desempeñaba en el partido judicial de Remosa, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo que preceptua el art. 66 del reglamento de Recaudadores, ha acordado ejercer interinamente la gestion ejecutiva en el mismo partido el Recaudador voluntario don Laureano Obeso, continuando aquel en los procedimientos que tenga incoados por los valores que no haya realizado afectos al año anterior de 1888-89 y al primero y segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 11 del expresado reglamento.

Santander 31 de Marzo de 1890.— Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince dias, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y Marzo 21 de 1890.—El Alcalde, Manuel Ruiz Díez.

Ayuntamiento de Saro.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 1891 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que estimen convenientes

Saro 1.º de Abril de 1890.—Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasados los cua-

les no se admitirá por justas que sean

Cabezon, Marzo 29 de 1890.—Gabriel Martínez

Ayuntamiento de Polaciones.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan.

Polaciones, Marzo 27 de 1890.— Juan Alonso de Cosío.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Por término de diez dias se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el padron de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1890-91, con el fin de que pueda ser examinado dentro de citado plazo, y formular las reclamaciones que crean procedentes los individuos que en el mismo figuran.

Hazas en Cesto 1.º de Abril de 1890 —El Alcalde, Manuel del Corral.

Ayuntamiento de Molledo.

En el pueblo de Helguera de este término municipal se halla en custodia, por haberse encontrado causado daños en la pradera llamada de Maderña una jaca como de siete años, color castaño, cola y crin cortadas, herrada de los cuatro remos, con una R. y O. en el cuarto traseño derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su subasta con arreglo á lo dispuesto en la ley para estos casos.

Molledo 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, César Ortiz.

D. Miguel Vielba é Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.

Certifico: que en el acta de la sesion celebrada por Junta municipal de este distrito en el dia de hoy se halla el particular siguiente:

Discutido y votado el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1890 á 91, y en vista del déficit de tres mil cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos que será necesario cubrir con recursos extraordinarios, toda vez que revisadas una por una todas las partidas del presupuesto, no fué posible introducir economia alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos; la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendrian adoptar, y no siendo por otra parte posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto entre las cuales solo puede ofrecer rendimientos apreciables el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la paja de cereales y otro sobre el de las leñas, especies ambas comprendidas en la tarifa segunda del mencionado impuesto, en la proporcion que para cada especie se determinará en la tarifa que se une á este expediente ó sea de

tres milésimas de peseta por cada kilogramo de paja y leña, cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio de las indicadas especies en esta localidad y pueden producir en conjunto segun el cálculo prudente del consumo probable que tambien se detalla en la misma tarifa la cantidad de tres mil cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos, cuya tarifa es del tenor siguiente:

Artículos.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Producto anual.	
	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.
Paja de cereales y yerba	02	05	»	03	1036	65
Leñas de todas clases	02	06	»	03	2016	»
TOTAL.	»	»	»	»	3052	65

Consumo calculado.
345 550 kilogramos
672.000 idem

Unidades de acéduo.
Kilogramos
Idem.

Pueblo de Valdeolea.

Tarifa de los artículos que la Junta municipal de este distrito ha acordado gravar con un arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 3.052 peseta 65 céntimos resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1890 á 91.

Por último se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 7 de Agosto de 1878, y que trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposicion; y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion y se extendió esta acta que firman, de que certifico.—Siguen las firmas

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Valdeolea á 27 de Marzo de 1890— V.º B.º—Hoyos.—Miguel Vielba.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	5.621	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.233	62
Cargo	7.855	19
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.602	17
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.253	02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	567	70	80	»	647	70
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	2.489	55	350	»	2.839	55
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	1.803	62	1.803	62
10 Recursos á cubrir el déficit	39.392	32	»	»	39.392	32
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	42.449	57	2.233	62	44.683	19
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	5.615	02	1.708	27	7.323	29
2 Policía de seguridad	3.301	97	1.300	65	4.602	62
3 Policía urbana y rural	7.090	48	1.498	88	8.589	36
4 Instruccion pública	6.712	67	136	87	6.849	54
5 Beneficencia	1.881	90	875	»	2.756	90
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	1.823	59	750	»	2.573	59
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	10.076	58	312	50	10.389	08
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	325	79	20	»	345	79
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	36.828	»	6.602	17	43.430	17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1890.—El Secretario Contador, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, A. Villota.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince dias el presupuesto municipal y padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 1891, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por el público y presenten las reclamaciones que crean convenirles en el término expresado, que pasado que sea no será oida ninguna reclamacion.

Santiurde de Reinosa 1.º de Abril de 1890.—Santiago García.

Ayuntamiento de Bareyo.

El presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891 se halla en borrador y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde esta fecha, segun determina la ley municipal, á fin de que los agraviados puedan entablar las correspondientes reclamaciones durante dicho término, pasado el cual no habrá lugar á ello.

Bareyo 25 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José María Carre.

Ayuntamiento de Laredo.

REMATE.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la adjudicacion de la planta baja, primero, tercer pison y desvan de la casa derribada, radicante entre las calles de San Marcial y Ruayusera de esta villa, en el acto del remate abierto en el sitio y dia prefijados, se anuncia nuevamente el remate de las mismas propiedades sin sujecion á tipo para subastarlas el domingo, 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La adjudicacion se hará desde luego al postor que ofrezca el importe de la última tasacion, que ascendia á 1.900 pesetas, á no haber proposicion más beneficiosa.

Si se ofreciere cantidad menor que las 1.900 pesetas, se suspenderá la adjudicacion y se requerirá á los dueños á fin de que manifiesten si están dispuestos á dar principio á la edificacion en el plazo de dos meses, para que no se vendan las cosas subastadas ó presenten en el término de veinticuatro horas persona que mejore la mayor cantidad ofrecida.

Si contestaren negativamente, ó dejaren pasar dicho término sin verificar la indicada presentacion, se hará la adjudicacion al mejor postor.

Si los dueños manifestaren que prefieren edificar antes que consentir en la venta, darán fianza por valor de doscientas pesetas en garantía del cumplimiento del compromiso contraido, cuya fianza perderán si no principiaren á edificar en el plazo fijado ó no continuaren los trabajos sin interrupcion, y se desistirá de llevar adelante el remate.

Si presentaren persona que mejore la cantidad ofrecida, se hará en favor de ella la adjudicacion.

El rematante, si lo hubiere, prestará tambien fianza de doscientas pesetas,

con las condiciones establecidas para los dueños.

Laredo á 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Don Fernando Macho García, Alcalde constitucional de Cabezon de la Sal.

Hago saber: Que esta corporacion municipal en sesion de hoy ha declarado prófugos con las responsabilidades del capítulo diez de la vigente ley de reemplazos á los mozos Aniceto Arturo Campos Trabado, hijo de Antonio y de Vicenta, y Domingo García Barreda, hijo de Agustín y de Manuela, números uno y quince de alistamiento en el de este distrito y reemplazo actual.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades la busca y captura de dichos mozos y su conduccion y entrega á disposicion de la Comision provincial de Santander.

Cabezon de la Sal 28 de Marzo de 1890.—Fernando Macho.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ BONET LOPEZ, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de la permanente de esta Capitanía general.

Hago saber: Que en causa que instruyo por simulacion de pérdida de prendas de masita pertenecientes al disuelto primer batallon del regimiento infantería de Cuba, en el incendio del vapor «Pájaro del Oceano», ocurrido en 19 de Octubre de 1879, contra el Teniente coronel de infantería don Isidro Pereira Rodriguez y otros, se ha dictado auto acordando el comparecido en esta Fiscalía, sita en el Hotel militar, en el término de treinta dias desde la publicacion del presente en las *Gacetas de Madrid* y la *Habana* y en los *Boletines oficiales* de las mismas capitales y de Santander, de los procesados en dicha causa D. Antonio del Pozo Mayor, natural de Madrid, de 39 años de edad, viudo, de oficio tapicero, que embarcó para la península en este puerto en 15 de Mayo de 1888 y don Paulino Viadero Quintana, natural de Santander, cuyas generales se ignoran, pero que en fin de dicho año de 1879 estaba de dependiente en esta capital en el comercio de efectos militares «El Segundo Navío», sito en la calle de Teniente Rey, núm. 24, y de la propiedad de D. Bonifacio Gutierrez; haciéndoles saber que si no efectúan su comparecencia ó no avisan de su residencia actual dentro del término fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca de los expresados individuos, y de ser habidos les obliguen á cumplimentar lo mandado, participándolo con la debida oportunidad á esta Fiscalía.

Dado en la Habana á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Fiscal, Bonet.—Por su mandado: el Secretario, Rafael Bárcena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.